

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 028
De 18 de marzo de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL REFRESCOS CHUPIRICO.**

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor, el señor, **MIGUEL HIM CHANG** proponen realizar un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL REFRESCOS CHUPIRICO.**

Que en virtud de lo antedicho, el día veintinueve (19) de febrero de 2019, el promotor y representante legal, el señor **MIGUEL HIM CHANG**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-79-2662, con domicilio en Penonomé, localizable al teléfono 6524-3646, correo electrónico cedrelaf@gmail.com; presentó ante el **MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE)** el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL REFRESCOS CHUPIRICO”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS y OTILIA SÁNCHEZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-98 E IAR-035-2000**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante Informe Técnico de Admisión, visible en foja 12 - 13 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL REFRESCOS**

CHUPIRICO” y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-025-2019** del veintiseis (26) de febrero de 2019 (visible en la foja 14 y 15 del expediente correspondiente), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste en la construcción de un local comercial para la fabricación y elaboración de refrescos (boli) de diversos sabores, gelatina y empaque de agua en bolsa plástica. El local tendrá las siguientes medidas: 17.54 mts x 25.74 mts e incluye área de desinfección, área de producción, depósito de equipos, dos servicios sanitarios, vestidor, insumos, cuarto frío, área de facturación, cocineta, cuarto de aseo, pasillos, depósito de productos terminados, laboratorio, empaques, producción de agua, comedor, área de almacenamiento de azúcares y plásticos, estacionamientos, tinaqueras, etc.

El mismo se desarrollará sobre la finca con Folio Real N°34864, código de ubicación 25 la cual cuenta con una superficie de Mil Veintisiete metros cuadrados con Cuarenta y Siete decímetros cuadrados (1027m².47 dm²) y resto libre de Quinientos Ochenta y Cinco metros cuadrados con Cuarenta y Siete decímetros cuadrados (585m².47dm²) de los cuales se utilizarán Trescientos Ochenta y Siete metros cuadrados con Sesenta y Nueve decímetros cuadrados (387.69 mts²) para desarrollar el proyecto (según respuesta expresada en la ampliación del referido estudio). La finca es propiedad del promotor. La misma se ubica en el corregimiento, distrito cabecera de Penonomé, provincia de Coclé. Las coordenadas UTM, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 570790E - 942117N; 2)570814E - 942108N; 3)570819E - 942123N y 4)570793E - 942133N.

Que mediante la verificación de coordenadas, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, el día veintisiete (27) de febrero de 2019, envía solicitud N° 027 a DASIAM y se recibió respuesta el día 27 de febrero de 2019 (ver foja, 16 y 17 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-0261-19** del veintidós (22) de febrero de 2019, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria. El día veintiseis (26) de febrero se le informa al promotor vía correo electrónico, para que se notifique de la nota de información complementaria; de la cual el promotor se notifica el primero (01) de marzo de 2019, (foja 18 y 19 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el once (11) de marzo de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-0261-19**, (visible en la foja 22 - 28 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL REFRESCOS CHUPIRICO**. El proyecto se desarrollará sobre la finca con Folio Real N°34864, código de ubicación 25, la cual cuenta con una superficie de Mil Veintisiete metros cuadrados con Cuarenta y Siete decímetros cuadrados (1027m².47 dm²) de los cuales se utilizarán Trescientos Ochenta y Siete metros cuadrados con Sesenta y Nueve decímetros cuadrados (387.69 mts²) para desarrollar el proyecto. La misma se ubica en el corregimiento, distrito cabecera de Penonomé, provincia de Coclé. La finca es propiedad del promotor. La misma se ubica en el corregimiento, distrito cabecera de Penonomé, provincia de Coclé, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL REFRESCOS CHUPIRICO** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- d. Una vez, el promotor reporte el inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.

- g. En caso de requerir la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de ANAM, hoy Ministerio de Ambiente correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto es de acuerdo a lo señalado en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- h. El promotor deberá colocar una cerca perimetral temporal mientras dure la fase de construcción a fin de evitar afectaciones a terceros por generación de polvo.
- i. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. El promotor deberá aplicar riegos con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- j. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas a fin de evitar accidentes tanto a los transeúntes así como a los vehículos que utilizan diariamente la vía que colinda con el proyecto.
- k. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- l. Durante la fase operativa del proyecto, el promotor deberá cumplir de manera obligatoria con lo estipulado en el DE N° 81 de 31 de marzo de 2003 que modifica el DE N°352 de 10 de octubre 2001, sobre los procedimientos estandarizados de las operaciones de limpieza y desinfección, las buenas prácticas de manufactura y el sistema de análisis de peligros y control de puntos críticos en las plantas y establecimientos que sacrificuen animales de abasto, procesen, transformen, distribuyan y expendan productos cárnicos lácteos, pesqueros, huevos y diversos productos para consumo humano.
- m. El promotor deberá cumplir con lo establecido en el Resuelto N°405 de 12 de noviembre de 1998 que aprueba la norma técnica DGNTI-COPANIT-427-98 sobre Agua Envasada, Definiciones y Requisitos Generales. En este mismo sentido, se deberá cumplir con la Res. N°597 de 12 de noviembre de 1999 que aprueba el Reglamento Técnico DGNTI 23-395-99 sobre Agua Potable, definiciones y requisitos generales.
- n. El promotor deberá cumplir de manera obligatoria con lo establecido en el DE N°94 de 08 de abril de 1997, por el cual se establecen disposiciones sobre la vestimenta y la carne, para manipuladores de alimentos y se conforman los centros de capacitación de manipuladores de alimentos.

- o. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- p. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- q. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- s. Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- t. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

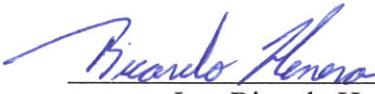
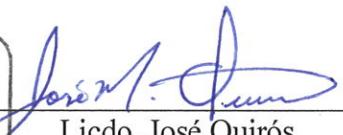
ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal, el señor, **MIGUEL HIM CHANG**, podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011,

modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

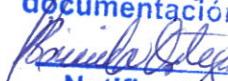
Dada en la ciudad de Penonomé, a los dieciocho (18) días, del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Ricardo Herrera  **MIAMBIENTE**
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé

Licdo. José Quirós
Jefe del Área de Evaluación y
Ordenamiento Ambiente
MiAMBIENTE-Coclé

Hey 18 de marzo de 2019
siendo las 12:30 de la tarde
notifique personalmente a Miguel
Him Chong de la presente
documentación DRCC-IA-028-2019
 

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

**PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LOCAL
COMERCIAL REFRESCOS CHUPIRICO.**

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano:

PROMOTOR: MIGUEL HIM CHANG

Cuarto Plano:

AREA: 387.69 mts²

Quinto Plano:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. _____ DE
_____ DE 2018.

Recibido por:

MIGUEL HIM

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

2-79-2662
Nº de Cédula de I.P.

18/3/2019

18 | 3 | 2019